



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1168

RADICADO N° 2020-00031-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la diligencia de notificación personal de la parte demandada con resultado positivo.

Consecuente con ello y en los términos del escrito que obra a consecutivo No. 2 por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CLARA PATRICIA MORENO HERRERA del auto que aperturó la demanda de sucesión de los causantes RAFAEL MORENO y BERNARDA HERRERA ACEVEDO DE MORENO y se le ordenó requerir fechado 25 de febrero de 2020, obrante a folio 41 del expediente.

Se deja constancia que la heredera acredita su parentesco con los causantes y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se le reconoce personería para actuar al abogado DARÍO POSADA CASTRO con T.P. 88.049 del C.S.J. para representar a la citada conforme los términos y facultades conferidas a él en el poder.

En consideración a los preceptos consignados en el artículo 91 del C.G.P. donde se previene el envío de la reproducción de la demanda y sus anexos a la parte demandada dentro de los tres días siguientes en que se surte la notificación por conducta concluyente y, atendiendo que la demanda se encuentra híbrida y que por medidas preventivas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de la pandemia por causa del Covid 19 se limitó el acceso a las instalaciones de los despachos judiciales, procédase como consecuencia, con el envío de la demanda y sus anexos al

correo dónde provino el mensaje de datos [darpoca@hotmail.com](mailto:darpoca@hotmail.com) para surtirse debidamente la notificación personal.

El Despacho obrando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede de oficio, a corregir el auto interlocutorio No. 366 de fecha 25 de febrero de 2020 (folio 41) por medio del cual se admite la demanda, en el sentido de indicarse el nombre del juzgado al cual corresponde dicha providencia concerniente a JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ. En lo demás, el auto quedará incólume.

Por último, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva continuar con la notificación de la señora GLORIA CECILIA MORENO HERRERA en debida forma, con estricto acatamiento a las prerrogativas de los artículos 291 y ss del C.G.P. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

GML